

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00031

Se reconoce personería a la abogada GINA CATALINA AGUDELO CONTRERAS, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido¹, de conformidad con el artículo 73 del CGP.

Ahora, en virtud del escrito de nulidad presentado por dicha apoderada², y teniendo en cuenta que mediante providencia del 21 de enero de 2022³ se declaró la terminación del contrato de leasing y se comisionó para la entrega del bien, y que el 19 de mayo de 2022, se admitió la solicitud de negociación de deudas elevada por la demandada⁴, con posterioridad a la sentencia dictada en la restitución y que conllevó a la suspensión del trámite ejecutivo por auto del 15 de julio de 2022⁵, quedando sin efecto por contera la orden de pago, de ahí que la nulidad deprecada no surge de la evocada sentencia que fue dictada cuatro meses antes de la admisión de la negociación de deudas, en ese orden de ideas y con fundamento en el inciso 1° del artículo 134 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad planteada por el extremo demandado, comoquiera que no fue planteada con anterioridad a la sentencia que puso fin al trámite de restitución de inmueble, dictada el 21 de enero de 2022, que se encuentra en firme a la fecha⁶.
- 2.- ARCHIVAR las diligencias, dejando la constancia de rigor, habida cuenta lo dispuesto en auto del 15 de julio de 2022, en el que se precisó que en el trámite ejecutivo no se practicaron medidas cautelares⁷.
- 3.- SEÑALAR que, dada la radicación virtual de la demanda ejecutiva, se asume ésta como retirada por la entidad ejecutante, a fin de que haga valer su crédito dentro del trámite de negociación de deudas al que se sometió la demandada Cala Chacón ante la Fundación Abraham Lincoln.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

¹ Cuaderno 1, archivo 34

² Cuaderno 1, archivo 26

³ Cuaderno 1, archivo 24

⁴ Decisión adoptada por el centro de conciliación Fundación Abraham Lincoln

⁵ Cuaderno 2, archivo 10

⁶ Cuaderno 1, archivo 24

⁷ Cuaderno 2, archivo 10

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 91
fijado el 31 de JULIO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ec7e5bf22d6cedcdfdde0f19184c93db5d36477ec42b0faab2cc67bd59a738**

Documento generado en 28/07/2023 05:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>